

AUTO No. 2295

POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y Resolución Nº 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

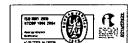
Que con radicado 2009 ER 3251 del 27 de enero de 2009, la **CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S.A.** Identificada con el Nit. **No. 800.028.206-4** representada legalmente por el Señor **JULIÁN SALCEDO BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.209.866**, por quien haga sus veces, en su calidad de apoderada del **Fideicomiso constructora Bolívar**, solicitó a la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, autorizar la tala de individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Avenida Carrera 68No. 38A-15 Sur, Barrio Alquería La Fragua de la Localidad (8) Kennedy del Distrito Capital, por que presentan una afectación directa sobre la obra.

Que para el trámite el solicitante aportó la siguiente documentación:

- Poder para tramitar permisos de tala de individuos arbóreos localizados en el inmueble con matricula inmobiliaria No. 50S-287034 de FIDEICOMISO CONSTRUCTORA BOLIVAR a CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S.A.
- Formato de solicitud de permiso debidamente diligenciado por la apoderada.
- Certificado de existencia y representación legal de la apoderada
- Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50S-287034.
- Fotocopia del recibo de pago de evaluación control y seguimiento por valor de veintitrés mil novecientos pesos Mcte (\$23.900).
- Inventario forestal de los individuos arbóreos objeto de tratamiento silvicultura.









E 2295

Que de acuerdo con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la documentación requerida para el inicio del trámite administrativo ambiental de tala del arbolado en espacio privado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 55 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que el presente auto de apertura de tramite se realiza, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que así mismo, el artículo 6 Ibídem, prevé lo relacionado con los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada, indicando: "Cuando se requiera la tala, aprovechamiento transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el honorable Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento, función que fue delegada mediante Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, a la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría.











2295

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para permiso o autorización de tala a cuatro individuos arbóreos ubicados en el espacio privado, Avenida Carrera 68 38 A 15 sur, barrio Alquería La Fragua de la localidad (8) Kennedy del distrito capital, solicitado ante esta Secretaría Distrital de ambiente –SDA, por la CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S.A. Identificada con el Nit. No. 800.028.206-4 representada legalmente por el Señor JULIÁN SALCEDO BENAVIDES identificado con cédula de ciudadanía No. 91.209.866, por quien haga sus veces, en su calidad de apoderada del Fideicomiso constructora Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente providencia a lla CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S.A. Identificada con el Nit. No. 800.028.206-4 representada legalmente por el Señor JULIÁN SALCEDO BENAVIDES identificado con cédula de ciudadanía No. 91.209.866, por quien haga sus veces, en su calidad de apoderada del Fideicomiso constructora Bolívar, en la Carrera 13 No. 28 – 17, teléfono 3507800 de este Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO.- Fijar el presente auto en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los 19 MAR 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGAR

Directora Legal Ambiental भ

PROYECTÓ: Ruth Azucena Cortés Ramírez - Abogada.

REVISÓ: Dra. Sandra Rocío Silva EXPEDIENTE: SDA -03 – 2009-1224.





